

Popayán, 25 de febrero de 2.022.- Desde casa informo a la señora Juez que se hace necesario el impulso del proceso. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.240.

Popayán, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Radicación 2021-00248-00
Proceso: Sucesión y Liquidación Sociedad Coy
Demandante: María Marcela Ortega Hurtado
Causante: Alba López de Hurtado y otro.

Viene a despacho el proceso en referencia teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo ordenado en el Parágrafo 1 del art.490 del C.G.P., sin que dentro del término legal se haya presentado excepción alguna; por tanto, con el fin de dar continuidad al presente proceso liquidatorio, se fijara día y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado.

Requerir a los intervinientes y asignatarios reconocidos dentro de esta causa mortuoria que en lo posible se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del art. 501 del CGP, en el sentido de presentar el escrito de inventarios de común acuerdo, así mismo de allegar los inventarios antes de la celebración de la audiencia que aquí se programa, para lo cual deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto legislativo 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del C.G.P., en el sentido de enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje completo enviado a este despacho con ocasión del presente asunto.

Por tanto, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P., el Juzgado Primero de Familia de Popayán,

DISPONE:

Primero.- FIJESE el próximo veintisiete (27 de abril del año en curso, a las nueve (9: a.m.), de la mañana para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Segundo.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen de ser posible el escrito de inventarios y avalúos de común acuerdo, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho inventario deberá allegarse vía correo institucional al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos programada y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a los demás interesados, como se dijo en la parte motiva del presente proveído.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.